



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00438-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada por DIOMAR ALBERTO RUIZ CHAVARRIA en contra INGEOMEGA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Reformulará los hechos primero, tercero, octavo, decimo, décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la demanda, pues los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deben estar clasificados y enumerados. En virtud de lo que establece el numeral 07 del artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará la pretensión declarativa segunda, pues invoca pretensiones declarativas y de condena, debiendo formular por separado las varias pretensiones solicitadas y acumular las mismas en debida forma. En virtud de lo que establece el numeral 06 del artículo 25 y 25 –A del CPTSS.
- Indicará el fundamento normativo de la pretensión declarativa segunda respecto de la sanción moratoria, pues indica que es el artículo 165 del CST, mismo que no corresponde a la sanción invocada.
- Reformulará la pretensión cuarta, pues las pretensiones no son hechos o pruebas transcritas. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará las pretensiones quinta, sexta y séptima, debiendo formular por separado las varias pretensiones solicitadas y acumular las mismas en debida forma. En virtud de lo que establece el numeral 06 del artículo 25 y 25 –A del CPTSS.
- Reformulará las pretensiones subsidiarias segunda, tercera y cuarta, debiendo formular por separado las varias pretensiones solicitadas y

acumular las mismas en debida forma. En virtud de lo que establece el numeral 06 del artículo 25 y 25 –A del CPTSS.

- Indicaré los datos de notificación de la demandada. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Manifestaré bajo la gravedad de juramento el correo electrónico del demandante.
- Deberé aportar nuevamente el poder en el que se cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”. Además, deberá contener todas y cada una de las pretensiones.
- Relacionaré la documental denominada “Liquidación prestaciones sociales y vacaciones – septiembre 2019” y “Liquidación prestaciones sociales y vacaciones – agosto 2022”, “SL1453-2023”, ya que, las mismas fueron aportadas, pero no relacionadas. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Deberé aportar el Certificado de Existencia y Representación de INGEOMEGA S.A.S., debidamente actualizado con una fecha máxima de un (1) mes. Así mismo, de conformidad con la información contenida en éste, deberá indicar los datos de notificación de la Sociedad demandada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, habrá de aportar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales.
- Aportaré nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a las demandadas, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 006
hoy 18 de enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacf4f0162a3d2a67dfe9f38c89315be6d44f55c9fbd5b32ec301365b277f714**
Documento generado en 17/01/2024 01:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>